122/2025

Esquel, 05 de agosto de 2025.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass (04/07/2025) para entender en la presente causa; y----------

----<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

---**1.** Que el Dr. Günther Enrique Flass expresa que mantiene una relación de amistad y comparte la misma cátedra en la universidad con el <Persona 1>, abogado apoderado del demandado por lo que lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones con fundamentos en los arts. 5 de la Ley XIV N°: 1 y 30 del C.P.C. y C.----------Siguiendo la jurisprudencia mayoritaria "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados"* (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), y en ese sentido no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------Además, funda la excusación en el art. 5 de la Ley XIV-Nº 1 del DJP. Que, pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 a 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo Ley XIV-Nº 1, prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial ("*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*" según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.----------Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del C.P.C. y C., que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.----------Por lo tanto, la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII - Nº 5.----------Por ello, la Excma. Cámara

de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**----------**1°)** **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa.----------

------**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----La presente resolución se dicta por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 167 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.-